Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince de julio de dos mil veintidós

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, en atención a que hay medidas cautelares pendientes de materializarse, se ordena al demandante realizar todos los actos tendientes para acreditar **el diligenciamiento del oficio** de la medida cautelar ordenada por auto del **30 de julio de 2021**, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de medida cautelar en mención o no manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar por al demandado, del mandamiento de pago de fecha, *30 de julio de 2021*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 166 00

Por secretaría, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con las cargas ordenadas o fenezca el segundo término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **18 de julio de 2021**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA